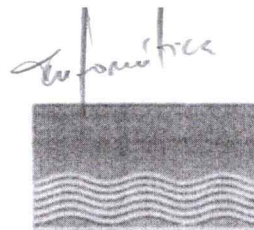




Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 335- 2024- MPCVZ- ALC.

Zorritos, 04 de julio del 2024.

VISTO:

La Resolución Gerencial N° 0006-2024-MPCVZ-GM; de fecha 11 de enero del 2024; la Resolución Gerencial N° 041-2024-MPCVZ-GIyDUR-UEI-PAYZ de fecha 03 de abril del 2024; el Informe N° 399-2024- MPCVZ-GIyDUR-UEI-PAYZ, de fecha 04 de abril del 2024; el Informe N° 336-2024-GAYF-MPCVZ, de fecha 04 de abril del 2024; el Informe N° 413-2024- MPCVZ-GIyDUR-UEI-PAYZ, de fecha 05 de abril del 2024; el Memorando N° 351-2024-MPCVZ-GM, de fecha 08 de abril del 2024; el Informe N° 518-2024-MPCVZ/GPPyR; de fecha 16 de abril del 2024; el Informe N° 955-2024-MPCVZ/GPPyR, de fecha 10 de junio del 2024; el Informe Técnico N° 227-2024-MPCVZ-SGAyCP de fecha 02 de julio de 2024; el Memorando N° 0644-2024-MPCVZ-GM, de fecha 03 de julio del 2024; el Informe Legal N° 317-2024/MPCVZ-GAJ, de fecha 03 de julio del 2024; el Memorando N° 0652-2024-MPCVZ-GM, de fecha 04 de julio del 2024; y;

CONSIDERANDO:

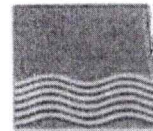
Que, los **artículos 194° y 195°** de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que **"las municipalidades son órganos de Gobierno local con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"**. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, Administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que, **"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio"**.

Que, el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que; **"Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente**



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dispone: “La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley”.

Que, los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados”.

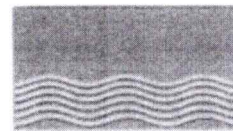
Que, con Resolución Gerencial N° 0006-2024-MPCVZ-GM: de fecha 11 de enero del 2024, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2024, de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, donde se puede verificar que se encuentra contemplada la ejecución del **EXPEDIENTE TECNICO** denominado: “**MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE PROTECCIÓN EN QUEBRADA LAS DELICIAS - MARGEN DERECHA DEL DISTRITO DE ZORRITOS DE LA PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR- TUMBES**”.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 041-2024-MPCVZ-GIyDUR-UEI-PAYZ de fecha 03 de abril del 2024, en su **ARTICULO PRIMERO** se establece: **APROBAR** el **EXPEDIENTE TECNICO** denominado: “**MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE PROTECCIÓN EN QUEBRADA LAS DELICIAS - MARGEN DERECHA DEL DISTRITO DE ZORRITOS DE LA PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR- TUMBES**”; por un monto total de S/ 1'262,752.02 (Un millón doscientos sesenta y dos mil setecientos cincuenta y dos y 02/100 soles) y con un plazo de ejecución de 90 días calendarios.

ITEM	COSTO DE ACTIVIDAD	
1	TOTAL, DE PRESUPUESTO	S/ 1'152,171.71
2	costos de Supervisión	S/. 57,608.59
3	costos de Liquidación	S/. 11,521.72
4	costos de expediente técnico de actividad	S/. 41,450.00
5	COSTO TOTAL DEL PROYECTO	S/. 1'262,752.02



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, con Informe N° 399-2024- MPCVZ-GIyDUR-UEI-PAYZ, de fecha 04 de abril del 2024; el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, solicitó al Gerente Municipal, la Certificación Presupuestal para ejecución de obra;

Ítems	Inversión (IOARR)	Costo para la ejecución
01	Ejecución de la obra "Mejoramiento de la infraestructura de protección en quebrada las delicias - margen derecha del distrito de Zorritos de la provincia de Contralmirante Villar- Tumbes	S/ 1'152,171.71
02	Costo de la Supervisión	S/ 57,608.59
	Costo total de la inversión	S/ 1'209,780.30

Que, mediante Informe N° 336-2024-GAYF-MPCVZ, de fecha 04 de abril del 2024; el Gerente de Administración y Finanzas, solicitó al Gerente de Planeamiento y presupuesto, la Certificación Presupuestal por un monto total de S/ 1'262,752.02 (Un millón doscientos sesenta y dos mil setecientos cincuenta y dos y 02/100 soles).

Que, con Informe N° 413-2024- MPCVZ-GIyDUR-UEI-PAYZ, de fecha 05 de abril del 2024; el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, solicitó al Gerente Municipal, la Certificación Presupuestal para ejecución de obra;

Que con Memorando N° 351-2024-MPCVZ-GM, de fecha 08 de abril del 2024; el Gerente municipal, solicita el Gerente de Planeamiento, presupuesto y planificación realizar modificaciones presupuestarias para atender solicitud presupuestal

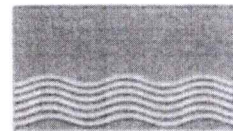
Que, mediante Informe N° 518-2024-MPCVZ/GPPyR; de fecha 16 de abril del 2024; el Gerente de Planeamiento, presupuesto y planificación, comunica que ya se realizó las modificaciones presupuestarias para atender solicitud presupuestal, por el importe de S/ 6000,000.00 (Seiscientos mil y 00/100 soles)

Que, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, mediante Informe N° 955-2024-MPCVZ/GPPyR, de fecha 10 de junio del 2024; adjunta la siguiente certificación:

Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, emite a la Nota de certificación de CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 000000734; por concepto de justificación: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE PROTECCIÓN EN QUEBRADA LAS DELICIAS - MARGEN DERECHA DEL DISTRITO DE ZORRITOS DE LA PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR- TUMBES" por un monto ascendente de S/. 1'152,171.71 (Un millón ciento cincuenta y dos mil cientos setenta y uno con 71/100 soles);



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, mediante el Informe Técnico N° 227-2024-MPCVZ-SGAYCP de fecha 02 de julio de 2024, remite el INFORME TÉCNICO mediante el cual se recomienda se apruebe mediante acto resolutivo la CONTRATACIÓN DIRECTA por SITUACIÓN DE EMERGENCIA de la actividad denominada: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE PROTECCIÓN EN QUEBRADA LAS DELICIAS - MARGEN DERECHA DEL DISTRITO DE ZORRITOS DE LA PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR-TUMBES, toda vez que en el estudio de mercado el órgano encargado de las contrataciones ha elegido al proveedor **Distribuidora Ángel y Richard EIRL**, quien cumple con las condiciones solicitadas en los términos de referencia y con la aceptación de la propuesta económica por el monto de **S/ 1'130,124.42 (Un millón ciento treinta mil ciento veinticuatro y 42/100 soles)**, además se compromete a ejecutar la referida obra dentro del plazo de 90 días calendarios; así mismo se recomienda que en el mismo acto resolutivo se apruebe al EXPEDIENTE DE CONTRATACION N° -2024-MPCVZ-OEC, para la contratación de la ejecución de la obra mencionada en el párrafo presedente.

Que, mediante Memorando N° 0644-2024-MPCVZ-GM, de fecha 03 de julio del 2024; el **Gerente Municipal**, solicita se emita opinión legal respecto a la CONTRATACIÓN DIRECTA por SITUACIÓN DE EMERGENCIA:

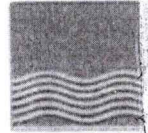
Que, mediante Decreto Supremo N° 072-2023-PCM se declara el Estado de Emergencia en varios Distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes, por peligro inminente antes intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible fenómeno del niño, por el plazo de sesenta (60) días calendarios, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente el subrayado es nuestro

Que, con Decreto Supremo N° 006-2024-PCM, se PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAMELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO, el cual prescribe:

ARTICULO 1° se establece: "Prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Fenómeno El Niño, declarado mediante el **Decreto Supremo N° 072-2023-PCM**, y prorrogado por los Decretos Supremos N° 089-2023-PCM, N° 110-2023-PCM y N° 130-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del **4 de febrero de 2024**, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Que, con Decreto Supremo N° 038-2024-PCM, **DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS.**

Que, el artículo 42° del - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, sobre **CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.**

Que, a través de la **Ley N° 31433**, se modifica el numeral 27.2 del artículo 27° de la **Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.**

Que, el artículo 100° y 101° del - Reglamento de la Ley de Contrataciones - aprobado por D.S. N° 344- 2018-EF, **precisa que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:**

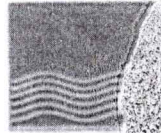
b) **Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos**, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

Que, con Decreto Supremo N° 038-2024-PCM, **se PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, ICA, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023- 2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO, el cual prescribe:**

ARTICULO 1° se establece: “Prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Fenómeno El Niño, declarado mediante el **Decreto Supremo N° 072-2023-PCM**, y prorrogado por los Decretos Supremos N° 089-2023-PCM, N° 110-2023-PCM, N° 130-2023-PCM Y N° 006-2024-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del **4 de abril de 2024**, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Que, el **artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado** - aprobado por **Decreto Supremo N° 344-2018-EF** y sus modificatorias, se establece:

ARTICULO 1° CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Inciso 42.3) señala: **“El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación**, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna (...)”; en ese contexto, al análisis del expediente en cuestión, se advierte que los documentos adjuntos por la **Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial** se encuentran conforme a los requisitos del artículo en comento.

Que, mediante **Ley N° 31433**, se modifica el numeral **27.2** del artículo **27°** de la Ley 30225 – *Ley de Contrataciones del Estado*

ARTÍCULO 27° CONTRATACIONES DIRECTAS (...)

Numeral 27.2 “Las contrataciones directas se aprueban mediante **resolución del titular de la entidad**, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable”.

Que, el **artículo 100° literal b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones** - aprobado por **D.S. N° 344- 2018-EF**, precisa que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del **artículo 27°** de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

b) **SITUACIÓN DE EMERGENCIA** - La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:
b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

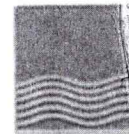
(*) **Párrafo Modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022 EF, publicado el 07 de octubre 2022.**

"En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de **veinte (20) días hábiles siguientes** de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el **SEACE** los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras".

Que, de conformidad con las disposiciones citadas, para que se configure la causal de contratación directa por "situación de emergencia" deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir en:



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

1. Un hecho o situación extraordinariamente e imprevisible producida por un acontecimiento catastrófico;
2. Que exista la posibilidad comprobada que dicho acontecimiento pueda ocurrir nuevamente, suponiendo un peligro inminente;

Que, el último párrafo de dicho artículo, faculta a la entidad a contratar de manera directa en los casos que concurran los supuestos antes descritos. Con el objetivo de prevenir los efectos del próximo evento catastrófico a producirse, así como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, pudiendo omitir de este modo los requisitos formales previstos en la normativa vigente de Contrataciones del Estado. Se advierte que el citado dispositivo establece la necesidad de contratar directamente por la causal de situación de emergencia que tiene como finalidad prevenir los efectos que se produzcan de un evento catastrófico inminente, así como la necesidad urgente de resarcir los daños irrogados por el evento catastrófico sucedido. Por lo que podemos determinar que la contratación directa es un procedimiento de selección de naturaleza excepcional y no competitiva, que procede cuando se configura alguna de las causales previstas en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 100° del citado reglamento.

ARTÍCULO 101°. - APROBACIÓN DE CONTRATACIONES DIRECTAS

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

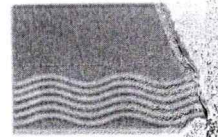
101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.

101.5. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe.



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, con estos antecedentes, es innegable que, preexiste una disposición vinculante que obliga a la entidad a articular coordinaciones para materializar la **CONTRATACION DIRECTA DE LA OBRA** denominada: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE PROTECCIÓN EN QUEBRADA LAS DELICIAS - MARGEN DERECHA DEL DISTRITO DE ZORRITOS DE LA PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR- TUMBES"**, promovido por el órgano de contrataciones de la entidad; dicho servicio en el fondo permitió que se atienda la necesidad o requerimiento, ante una situación de emergencia Y SIN SUJETARSE A LOS REQUISITOS FORMALES DE LA NORMATIVIDAD DE CONTRATACIONES, específicamente DE LA FASE DE SELECCIÓN; en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se debe proceder a la aprobación de la Contratación Directa de la actividad antes descrita.

Dicho esto, mediante el **Informe Legal N° 317-2024/MPCVZ-GAJ**, de fecha 03 de julio del 2024; el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad provincial de Contralmirante Villar – Zorritos; OPINÓ:

PRIMERO. - Que, es **VIABLE, APROBAR LA REGULARIZACION** de la **CONTRATACION DIRECTA** de la **ACTIVIDAD**, denominada: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE PROTECCIÓN EN QUEBRADA LAS DELICIAS - MARGEN DERECHA DEL DISTRITO DE ZORRITOS DE LA PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR- TUMBES"**, con un valor referencial de **S/. 1'262,752.02** (Un millón doscientos sesenta y dos mil setecientos cincuenta y dos y 02/100 soles); incluidos impuestos de Ley, y con un plazo de ejecución de la actividad de **noventa (90)** días calendarios, atendiendo que existen las condiciones necesarias para que se establezca el procedimiento de contratación directa. Además de existir los informes técnicos que acreditan la urgencia de su ejecución sustentado por la **Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial** y por encontrarse la provincia de Contralmirante Villar comprendida en el **Decreto Supremo N° 006-2024-PCM**, modificado mediante **Decreto Supremo N° 038-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA**.

SEGUNDO. - Que, es **VIABLE APROBAR, EL EXPEDIENTE DE CONTRATACION** del procedimiento de selección **CONTRATACION DIRECTA**, para la contratación de la **ACTIVIDAD**, denominada: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE PROTECCIÓN EN QUEBRADA LAS DELICIAS - MARGEN DERECHA DEL DISTRITO DE ZORRITOS DE LA PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR- TUMBES"**.



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

TERCERO. – Se recomienda, **DERIVAR** copias de todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad, para el inicio del deslinde de responsabilidades en la regularización de la **CONTRATACIÓN DIRECTA**.

CUARTO. – **DISPONER** que la Subgerencia de abastecimiento y Control Patrimonial se encargue de las acciones conducentes a la contratación directa del servicio, a que se refiere el artículo precedente, actuando conforme a lo señalado por la Ley y el Reglamento.

QUINTO. – Se **RECOMIENDA**, se **EMITA** el **ACTO RESOLUTIVO DE ALCALDIA** con las formalidades de ley.

SEXTO. – Se **RECOMIENDA**, después de emitir el acto administrativo publicarlo en el portal institucional de la entidad.

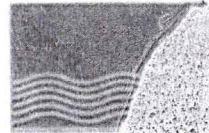
Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones del Secretario General e Imagen Institucional, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás instancias pertinentes de la Municipalidad provincial de Contralmirante Villar – Zorritos, y en uso de las atribuciones conferidas en el **inciso 6), del artículo 20° y el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972**; y demás normas conexas, que facultan al alcalde a emitir **RESOLUCIONES DE ALCALDIA**; en consecuencia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR**, LA **REGULARIZACIÓN** de la **CONTRATACIÓN DIRECTA** de la OBRA denominada: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE PROTECCIÓN EN QUEBRADA LAS DELICIAS - MARGEN DERECHA DEL DISTRITO DE ZORRITOS DE LA PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR- TUMBES"**, con un valor referencial de **S/ 1'130,124.42** (Un millón Ciento Treinta Mil Ciento Veinte y Cuatro con 42/100 soles); incluidos impuestos de Ley, y con un plazo de ejecución de la actividad de **noventa** (90) días calendarios, atendiendo que existen las condiciones necesarias para que se establezca el procedimiento de contratación directa. Además de existir los informes técnicos que acreditan la urgencia de su ejecución sustentado por la **Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial** y por encontrarse la provincia de Contralmirante Villar comprendida en el **Decreto Supremo N° 006-2024-PCM**, modificado mediante **Decreto Supremo N° 038-2024-PCM**, **DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA**; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR, el EXPEDIENTE DE CONTRATACION del procedimiento de selección **CONTRATACION DIRECTA N°-2024-MPCVZ-OEC**, para la contratación de la OBRA denominada: **“MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE PROTECCIÓN EN QUEBRADA LAS DELICIAS - MARGEN DERECHA DEL DISTRITO DE ZORRITOS DE LA PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR- TUMBES”**; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución:

ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR, copias de todos los actuados a la **Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD)**, a fin de que proceda a revisar el expediente de acuerdo a sus competencias, para el deslinde en la regularización de la **CONTRATACIÓN DIRECTA** de la obra antes descrita; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución:

ARTÍCULO CUARTO. – DERIVAR al Sub Gerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, proceda realizar la publicación del acto resolutivo (resolución de alcaldía) en el **Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE** con sus respectivos informes sustentatorios y demás actuaciones correspondientes al procedimiento de contratación directa”.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR, la presente resolución a las demás instancias administrativas para conocimiento y fines pertinentes; ello de conformidad con el artículo 18° del **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, que aprueba el **TUO** de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO. – ENCARGAR, a la **Oficina de Secretaria General e Imagen Institucional**, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la **Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar**, (<https://minicvz.gob.pe>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Jaime Yacila Boulanger
ALCALDE